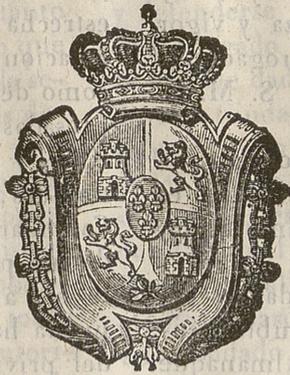


Núm. 137.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 16 de Noviembre de 1847.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular para que se celebren exámenes en todas las Escuelas asi públicas como privadas en el mes de Diciembre próximo.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. = Segun el artículo 40 del Real decreto de 23 de Setiembre último, es necesario que se celebren anualmente exámenes en todas las Escuelas asi públicas como privadas, presididos por los individuos de las Comisiones, y que en todas las públicas se repartan premios por cuenta de los Ayuntamientos á los niños mas adelantados, publicándose en el Boletin oficial su resultado. Para cumplirlo se celebrarán en todos los pueblos en el mes de Diciembre próximo, y en el mismo darán parte á esta Comision, por conducto del Señor Gefe político, contestando á todos los artículos siguientes:

Artículo 1.º Cuántos son los niños, ó niñas, que asisten á cada Escuela segun la matrícula de los Maestros, cómo se llaman éstos, qué número han presentado á examen, y en qué materia han sido examinados.

Art. 2.º Qué juicio han formado del estado de la enseñanza, asi como de la aptitud y conducta de los Maestros, y si éstos tienen título.

Art. 3.º Estando atrasada la enseñanza, de qué causa se cree procede, qué medidas se han adoptado para mejorarla, y qué medios juzgan necesarios para remover el mal.

Art. 4.º Cúal es el estado del local y menaje de las Escuelas asi públicas como privadas, y si reúnen las circunstancias de salubridad y buena luz.

Art. 5.º Si los locales de las públicas son propios del pueblo y si estan unidos á ellos las casas de los Maestros, y en el caso de no serlo, qué renta se paga anualmente por cada uno, y si podrian edificarse nuevos ó mejorar los existentes.

Art. 6.º Si se han invertido en menaje la cantidad presupuestada, poniendo una relacion de los efectos comprados y su coste, si no se hubiere gastado expresar por qué causa.

Art. 7.º Si el Maestro está pagado, ó si se le adeuda algo, manifestar la causa por que no se le paga.

Siendo conocido el celo de la mayor parte de las

Comisiones locales, espera esta provincial que todas contestarán antes del 6 de Enero próximo á esta circular, firmando todos los vocales de las mismas el informe, ó expresar por que no lo hacen. No duda esta Comision que todas, penetradas de lo mucho que contribuye á la perfeccion de la enseñanza la celebracion de exámenes, la darán el mas exacto cumplimiento. En el caso no esperado de no verificarlo se hace responsables á los Alcaldes, á quienes se les encarga que segun el artículo 48 del Real decreto de 23 de Setiembre último, antes del dia 15 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, tienen que remitir siempre á esta Comision un parte de estar satisfecho el sueldo del Maestro, acompañando un duplicado del recibo de éste, y en el caso de no hacerlo se obrará contra ellos segun dispone el artículo 49. Valladolid Noviembre 12 de 1847. = El Gefe político Presidente, Mariano Herrero. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Salamanca.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se comunicó á este Gobierno político con fecha 19 de Julio de 1845 la Real orden de 16 del mismo, expedida por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, cuyo tenor es el siguiente:

„Por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar se dice al de la Península en 16 de este mes lo que sigue. = Excmo. Señor: Al Director general de la Armada con esta fecha digo lo siguiente. = Excmo. Señor: Declarado por la ley de 23 de Mayo último comprensiva del presupuesto general de gastos del Estado para el presente año, en la disposicion primera de las relativas al presupuesto de este Ministerio, que es propia y esclusiva del Observatorio astronómico de San Fernando la facultad de imprimir el Almanaque; se ha servido S. M. mandar que para que tenga cumplido efecto esta declaracion por la cual se confirma el privilegio concedido á aquel establecimiento en 28 de Setiembre de 1811 por las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion, y ratificado por varias resoluciones posteriores hasta el Real decreto sobre li-

bertad de imprenta de 4 de Enero de 1834 cuyo artículo 33 lo dejó igualmente en toda su fuerza y vigor sin que despues haya sido expresamente derogado, se circulen las determinaciones siguientes, que S. M. ha tenido á bien aprobar.

1.^a Que en virtud de la citada declaracion únicamente el Observatorio astronómico de San Fernando es el que está autorizado para la formacion, impresion, publicacion y venta del Almanaque civil.

2.^a Que en consecuencia de dicha propiedad esclusiva, nadie mas que las personas que en pública subasta rematan la impresion y venta del Almanaque civil respectivo á cada provincia tienen facultad para imprimirlo y venderlo, sin que ninguna otra persona pueda reimprimirlo, ni insertarlo en todo ni en parte en las obras que publique de cualquier clase que sean.

3.^a Que por tanto los subastadores de la impresion y venta de los Almanaques civiles de las diferentes provincias de la Monarquía, tienen espedito su derecho para reclamar ante los Tribunales en que se haya verificado la subasta, ó ante otros cualesquiera á donde corresponda contra los defraudadores del privilegio que han rematado ya sean editores, impresores ó espendedores, á fin de que les indemnicen de los daños y perjuicios que les hayan irrogado y se les impongan las multas ó penas que con arreglo á las leyes correspondan, pero que de ningun modo podrán solicitar por tales motivos, rebaja del precio de la subasta ú otra cualquiera indemnizacion por parte del Observatorio sin acreditar que han acudido á los Tribunales y han apurado los recursos que proporcionan las leyes, acompañando copia del fallo definitivo que haya recaído.

4.^a Que iguales recursos pueden intentar contra los que introduzcan en su respectiva provincia y vendan en ella los Almanaques civiles impresos para otras aunque sean legítimos.

5.^a Que por todas las autoridades dependientes de este Ministerio se procure por cuantos medios estén en sus facultades, impedir la publicacion y circulacion de Almanaques fraudulentos, amparando y protegiendo á los subastadores del legítimo; y que cuando estos acudan á los Juzgados del ramo se les administre pronta y debida justicia, atendiendo sus reclamaciones con la preferencia que merecen.

6.^a Que estas disposiciones se comuniquen á los demas Ministerios á fin de que por ellos se hagan las prevenciones convenientes á las autoridades y juzgados respectivos.

7.^a Y finalmente, que esta circular se inserte en la Gaceta y se publique tambien en el Diario de Avisos de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias. Todo lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia, la de la Junta de direccion de la Armada, circulacion y demas fines conducentes á su cumplimiento. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, y para que sin pérdida de tiempo disponga V. S. se inserte en el Boletin oficial de esa provincia."

Y habiendo acudido á mi autoridad Don Telesforo Oliva, vecino de esta Capital, como dueño del privilegio de impresion y venta de los Almanaques civiles de Castilla la Vieja, Leon, Galicia, Asturias y Provincias Vascongadas para el año próximo, en virtud de remate público hecho á su favor solicitando la publicidad de la referida Real orden, he dispuesto insertarla en el presente Boletin oficial, encargando al mismo tiempo á

las autoridades respectivas de la provincia ejerzan una estrecha vigilancia para impedir la introduccion y circulacion de toda clase de Calendarios, tanto portugueses, como de cualesquiera otras provincias que no sean las expresadas, aunque aquellos tengan una procedencia legítima; y asimismo de los Almanaques populares ó pintorescos, ó de cualquiera otra obra en que se inserte el Calendario civil, cuidando de recoger estos escritos y de darne parte de cualquiera caso de retencion que tuviere lugar, á fin de que el referido Don Telesforo Oliva pueda hacer uso del derecho que le asiste como dueño del privilegio ante los Tribunales competentes. Salamanca 4 de Noviembre de 1847. = Luis Alonso Florez.

Insertese. = Herrero.

Administracion de Contribuciones de la Provincia de Valladolid. = Estadística. = No habiéndose recibido en esta Administracion en la mayor parte de los meses transcurridos en el presente año los estados de vicisitudes de la riqueza inmueble por venta, cambios y demas procedentes de instrumentos otorgados en sus respectivos officios, segun lo que previno la Real orden de 12 de Diciembre anterior é instruccion de 17 de Marzo que les fue comunicada por esta Administracion en 27 de Abril, me veo precisado á recordarles el cumplimiento, pues debiendo esta Dependencia tener reunidos en fin del presente año todos los correspondientes á los once primeros meses, para que con los de Diciembre, recogidos en primeros de Enero, pueda dar cima á los trabajos estadísticos y operaciones á que se destinan, sentirá tener el disgusto de verse precisada á dirigirse al Señor Intendente para que imponga á los morosos las multas y apremios á que se hayan hecho acreedores; en concepto de que no servirá de excusa el no haberse otorgado escrituras en todos, ó algunos de los meses, pues que deberán expresarlo así por medio de officio ó notas á continuacion de el del siguiente mes. Valladolid 11 de Noviembre de 1847. = Eustasio García.

Insertese. = Herrero.

Administracion de Contribuciones de la Provincia de Valladolid. = El artículo 42 del proyecto de ley mandado poner en ejecucion por Real decreto de 3 de Setiembre próximo pasado para llevar á efecto las reformas introducidas en la Contribucion industrial y de comercio que ha de regir desde el año inmediato de 1848 concede á cualquiera gremio ó colegio la facultad de mancomunarse ó constituirse responsable de la cobranza y entrega en Tesorería de las cantidades que deban satisfacer todos sus individuos, figurando ó encabezando esta mancomunidad al sujeto ó sujetos que reunan mas garantías á gusto de la Administracion de Contribuciones.

Las ventajas que semejante autorizacion pueden redundar á lo general de los gremios facilmente se comprenden con solo tener en cuenta que el repartimiento de la total cantidad que deba pagar la clase mancomunada, queda exclusivamente al cargo de la misma clase sin que la Administracion intervenga en lo mas mínimo. Hay ademas un premio que ofrece al que se encargue de la inmediata cobranza de las cantidades que correspondan á cada contribuyente, y consiste en un real treinta y dos mrs. por ciento del total importe que se

ponga en Tesorería, teniéndose presente que el sugeto que represente la mancomunidad puede reclamar, tanto de las oficinas como de la Intendencia, el auxilio que necesite para verificar su recaudacion parcial, en la seguridad que le será facilitado de la manera mas decidida.

Como aprovechando esta medida puedan algunas clases de esta Capital y Provincia solicitar la mancomunidad que se deja citada, es deber de la Administracion advertirlas de las formalidades que deben observarse, y se reducen á pedir en escrito firmado por todos los que compongan el gremio se les conceda la autorizacion para formar un solo contribuyente, presentando al que de entre ellos ofrezca mas garantía para que sea él responsable directo para con la Administracion. Valladolid 12 de Noviembre de 1847. = Eustasio García.

Insértese. = Herrero.

Administracion de Contribuciones de la Provincia de Valladolid. = Ha llegado á noticia de esta Administracion que algunos de los Ayuntamientos de las Cabezas de partidos judiciales de esta Provincia, interpretando el verdadero sentido del artículo 16 del proyecto de ley sobre Contribucion industrial y de comercio pretenden cometer la formacion de matrículas de sus respectivas poblaciones á los Administradores subalternos que en ellos existen, creyendo que son estos á quienes el proyecto de ley se refiere en su artículo citado. En su vista la Administracion previene á dichos Ayuntamientos que no existiendo en esta Provincia partido alguno administrativo, y que los subalternos que hay en los judiciales, únicamente lo son del ramo estancado, no les incumbe semejante encargo que exclusivamente queda cometido á los Alcaldes y á quienes se exigirá toda responsabilidad si no cumpliesen tan importante servicio. Valladolid 12 de Noviembre de 1847. = Eustasio García.

Insértese. = Herrero.

Universidad literaria de Valladolid. = El Ilustrísimo Señor Director general de Instruccion pública con fecha 28 de Octubre último me dice lo que sigue:

„Habiendo resuelto S. M. la REINA por Real orden de esta fecha que Don Mariano Martinez Robledo, Rector que ha sido de la Universidad de Granada, vuelva á ocupar la Cátedra de Lengua Griega que desempeñaba en la misma como propietario, lo pongo en conocimiento de V. S. para que en los Boletines oficiales de ese distrito Universitario, se anuncie quedar retirada del concurso de oposicion la mencionada vacante, publicada en la Gaceta de esta Corte del 11 de Setiembre último.”

Lo que en cumplimiento de lo que se me previene en la preinserta orden se anuncia en los Boletines de este Distrito Universitario á los fines convenientes. Valladolid 10 de Noviembre de 1847. = El Rector, Pelayo Cabeza de Vaca.

Insértese. = Herrero.

Don Francisco Armesto, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fors y Francisco Cansijo, vecinos de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el en que se anuncie este edicto en el Boletin oficial de esta Provincia, se presenten ante mí ó en la cárcel de

esta Audiencia á contestar á los cargos que se les hicieren y defenderse en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, sobre la muerte dada á Domingo de las Heras, vecino que fué de esta Ciudad, en la noche del treinta y uno de Octubre último pasado, advertidos de que presentándose se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á doce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete. = Francisco Armesto. = Por su mandado, Manuel Vello Bayon.

Insértese. = Herrero.

Ciudad de Valladolid.

Mes de Octubre.
de 1847.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa-Expositos y Hospitales de esta Capital en el citado mes de Octubre.

Parroquias.	Nacimientos.	Matrimonios.	Defunciones.
Catedral.	5	1	4
Magdalena.	2	1	1
Antigua.	9	2	8
San Martin.	3	3	5
San Miguel.	1	4	7
San Esteban.	»	»	1
San Juan.	»	»	3
San Pedro.	4	1	4
San Andres.	12	4	14
San Nicolas.	4	1	6
San Lorenzo.	»	1	4
Santiago.	13	3	12
Salvador.	9	4	1
San Ildefonso.	9	»	5
TOTAL.	71	25	75
Casa-Expositos.	10	»	20
Hospitales.			
Hospital civil.	»	»	3
De Santa María de Esgueva.	»	»	3
Militar.	»	»	14
Peninsular.	»	»	11
TOTAL.	»	»	31
RESUMEN.			
En las Parroquias.	71	25	75
En la Casa-Expositos.	10	»	20
En los Hospitales.	»	»	31
TOTAL.	81	25	126

Valladolid 10 de Noviembre de 1847. = El Alcalde, Gregorio Baraona. = Pedro Caballero, Secretario.

ANUNCIOS.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.

Se ha creado una Escuela completa en Velilla, su dotacion consiste en mil cien reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, casa en que vivir, y los niños que no

sean pobres pagarán semanalmente cuatro mrs. los de leer, 8 los de escribir y 12 los de contar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe político como Presidente de la Comisión, acompañadas de la certificación de buena conducta y un testimonio del título, ó las presentarán en la Secretaría de la misma en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio. Valladolid Noviembre 10 de 1847. = El Gefe político Presidente, Mariano Herrero. = Manuel Santos Martín, Secretario.

Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Valladolid.

El Martes 16 del actual á las tres de la tarde se abrirá el Almacén de Comisos, situado en el patio del Real Palacio, para vender al por menor telas de algodón específicamente nombradas indianas y brillantinas. Se hace público para que acudan compradores. Valladolid 12 de Noviembre de 1847. = José Muñoz de San Pedro.

Insértese. = Herrero.

Don Bernardo Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa de Viana de Cega.

Hace saber: Que con la autorización competente, ha dispuesto el Ayuntamiento de la misma proceder al remate en pública subasta de la pequeña obra que ha de hacerse de albañilería y carpintería en el local Escuela, bajo las condiciones que aparecen en el expediente de su razón, y está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y se publicarán en el acto del mismo, el que tendrá efecto el Domingo cinco del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde en la Sala Consistorial previo toque de Campana, Viana de Cega 11 de Noviembre de 1847. = Bernardo Rodríguez. = Casto Santos García, Secretario.

Insértese. = Herrero.

El Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega.

Hace saber á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, administradores, encargados, colonos y arrendatarios de las mismas, vecinos y forasteros de esta población: Que habiendo formado la Junta pericial el padrón individual de riquezas conforme al Real decreto de 3 de Setiembre de este año y 23 de Mayo de 1845, se halla expuesto al público desde este día hasta el 18 del actual para conocimiento de los mismos y puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, previniendo que pasado dicho término no se oirá ninguna de las que se presenten. Viana de Cega 11 de Noviembre de 1847. = Bernardo Rodríguez. = P. A. D. A., Casto Santos García, Secretario.

Insértese. = Herrero.

Alcaldía constitucional de Portillo.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputación provincial para establecer puestos públicos, con la exclusividad en la venta al por menor de las especies sujetas al derecho de Consumos para el año próximo de 1848, tiene acordado celebrar el primer remate de dichos puestos en el día 21 del corriente, y el segundo y último en el 30 del mismo en las Salas Consistoriales de esta villa á las diez de la mañana de cada día, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y que se publicarán al tiempo

de los remates; y para que llegue á noticia de los licitadores se fija el presente. Portillo y Noviembre 10 de 1847. = El Teniente Alcalde primero, Angel Pasalodos.

Insértese. = Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Estando autorizado por el Señor Gefe político de esta Provincia para la construcción de una Casa Capitular, Cárcel y habitación para el Guarda, se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su ejecución, acuda el día 28 del actual ante dicho Ayuntamiento de once á doce de su mañana, donde se verificará el remate, sirviendo de tipo la cantidad de 16,391 rs. en que está presupuestada por un Arquitecto, y su pliego de condiciones de manifiesto en su Secretaría. Villarmentero 11 de Noviembre de 1847. = E. A. C. P., Gabriel Duque.

Insértese. = Herrero.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa dotada en cinco mil reales anuales satisfechos en San Miguel de Setiembre de cada un año, y por separado los partos y casos de mano airada, quedando á cargo del Ayuntamiento tener un buen mancebo para la resura y sangría. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas, al Ayuntamiento, que se admitirán hasta el día 28 del actual en cuyo día se proveerá. Villaverde 6 de Noviembre de 1847. = E. T. A., Anselmo Matos. = Clemente Pérez, Secretario.

Insértese. = Herrero.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 14 de Noviembre de 1847.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día correspondientes á 68 imposiciones, de los cuales 2 son de nuevos imponentes, la cantidad de 1,409.
Se han devuelto á petición de 2 interesados. 84.

El Director de Semana,
José Ruperto Lasheras.

Continúa la relacion del producto hasta la fecha de la suscripcion voluntaria en favor de los vecinos de las Navas, abierta en el Gobierno político de esta Provincia.

NOMBRES. Rs. Mrs.

El Rector de la Universidad en su nombre y en el de los demas individuos de dicha Corporacion. 350

Valladolid 15 de Noviembre de 1847. = Mariano Herrero.

Se vende un hermoso molino de chocolate de moderna construcción, situado en la Ciudad de Medina de Rioseco. El que gustase interesarse en su adquisición podrá dirigirse á Don Patricio José Rodríguez, vecino y Farmacéutico en dicha Ciudad.

Insértese. = Herrero.